

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALBARREAL DE TAJO

Aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 7 de julio de 2009, la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, se abre un periodo de treinta días de información pública, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que el expediente pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y sugerencias pertinentes.

De no producirse reclamaciones y sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la presente Ordenanza, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo por el Pleno de esta Corporación, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el textorefundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa del terrenos de uso público local con mesas y sillas.

A estos efectos se entenderá que no tienen finalidad lucrativa las ocupaciones del dominio público local que realicen las entidades, asociaciones y agrupaciones en general de carácter social o cultural de forma ocasional para atender los fines que les son propios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1) Mesas y sillas.

a) Por su establecimiento en época estival de verano: 72,00 euros.

b) Por su establecimiento en los días de las Fiestas Patronales: 72,00 euros.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período o temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia indicando la superficie y lugar que se pretenda ocupar.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceda, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 6.- Devengo y pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en las entidades bancarias establecidas por el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albarreal de Tajo 7 de julio de 2009.-El Alcalde, Pedro Lobato Ferrero.

N.º I.- 7793